

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 07 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 526

Palmira, Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Con Auto Que Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00340-00
Demandante: Javier Antonio Montoya Martínez -Cesionario
Apoderado Judicial: Jorge Enrique Montoya Ospina
Correo Electrónico: jorgemontoyaospina@yahoo.com
Demandado: María Yamileth González

I. Asunto:

De la solicitud allegada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, se dispondrá tener en cuenta para efectos del artículo 466 del C. G. P., el embargo y secuestro previo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado a la demandada MARÍA YAMILETH GONZÁLEZ, por ser el primero que llega en tal sentido.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- TENER en cuenta para efectos del artículo 466 del C. G. P., el embargo y secuestro previo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado a la demandada MARÍA YAMILETH GONZÁLEZ, por ser el primero que llega en tal sentido.

Comuníquese al Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, que la medida solicitada SURTE los efectos esperados; lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso con radicación 765204003006-2022-00292-00, que cursa en el juzgado en mención. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

**En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 08 DE MARZO DE 2023

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70093a9d20d9cdf194561a8ea35c6a7a0428a3600fb26eaf07fe06cb1f2cb46**

Documento generado en 07/03/2023 05:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de marzo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 516

Palmira, Valle del Cauca, 07 de marzo de 2023.

Proceso:	Verbal de Saneario de Falsa Tradición -SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00438-00
Demandante:	Mariana Nishi Siguetomi y Leidy Johanna Ortega Rivera
Apoderado Judicial:	Oscar Hurtado Torres
Correo electrónico:	oscar.hurtadotorres@gmail.com
Demandado:	Herederos Inciertos e indeterminados de Cristina Lenis de Olaya

I. Asunto:

El perito topógrafo solicitó se le amplíe el término de diez días mas al inicialmente fijado (22 de marzo de 2023) para la presentación de la experticia y como quiera que es procedente en virtud a lo dispuesto por el artículo 227 del C.G.P, el juzgado despachará favorablemente esta petición.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

CONCEDER al perito topógrafo Martin Zabala Arciniegas, la ampliación del término para rendir la experticia, hasta el 12 de abril de 2023.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No.015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**
Fecha: 8 DE MARZO DE 2023.

La Secretaria,

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb662197ea98c13f1fde6b5830eadfc829355fb9c59e26e0b760e294b620a56**

Documento generado en 07/03/2023 05:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 07 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 520

Palmira, Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega de Vehículo con medida de inmovilización– SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00106-00
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Apoderada Judicial: Carolina Abello Otálora
Demandado: Andrés Felipe Moncayo Jiménez

I. Asunto:

Allegada la respuesta dada por la Policía Nacional, Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. se procede a poner en conocimiento de la parte demandante para que obre y conste dentro del presente asunto.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- PONER en conocimiento de la partes la respuesta dada por la Policía Nacional, Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**
En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 08 DE MARZO DE 2023
La Secretaria,
**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40417b4a77c0cb377a9bc7bc6df32961e986d93b775024d88fdf013d299e79f**

Documento generado en 07/03/2023 05:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

Correo No 0.571 Envío respuesta solicitud consulta en el sistema I2AUT USK-746 76-520-40-03-002-2021-00106-00

 Mensaje enviado con importancia Alta.

DG

DITRA GUCRI-I2A <ditra.gucri-i2a@policia.gov.co>

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Mié 16/11/2022 9:45 AM

2021-106OficioPolicia.pdf
334 KBGS-2022-021438-DITRA.pdf
315 KB

2 archivos adjuntos (649 KB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura  Descargar todo

Iniciar respuesta con:

[Comentarios](#)

Policía Nacional Dios y Patria.

Buenos días, cordial saludo.

Respetuosamente me permito informar que, una vez verificada la solicitud, se procedió a la realizar la consulta en el Sistema de Información Integrada de Automotores I2AUT de la Policía Nacional.

Atentamente

Teniente Coronel HARVEY AUGUSTO SILVA GUZMÁN
Jefe Seccional Investigación Criminal DITRA

Elaboró PT Ailith Rivera Contreras



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTE
GRUPO INVESTIGACION CRIMINALISTICA DITRA



SUBIN-GUCRI - 29.25

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Cra. 29 Cll. 23 Esq
Palmira

Asunto: envío respuesta solicitud medida cautelar

En atención al requerimiento allegado a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, por medio del cual se solicita informar si existe requerimiento judicial pendiente del vehículo de placa **USK 746**, me permito comunicar al despacho que una vez verificada la solicitud, se procedió a realizar la consulta del vehículo en el Sistema de Información Integrada Automotores I2AUT de la Policía Nacional, al cual no le figura medida cautelar vigente.

De esta manera damos por atendida la solicitud de la orden emanada por la autoridad judicial solicitante.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Harvey Augusto Silva Guzman
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Recien Traslado (Unicamente Para Uso
Ubicacion Laboral Ditah-Nivel Central)
Cédula: 79880560
Dependencia: Seccional Investigacion Criminal Ditra
Unidad: Direccion De Transito Y Transporte
Correo: harvey.silva@correo.policia.gov.co
9/11/2022 2:17:28 p. m.

Anexo: no

CL 13 18 24 LA SABANA PISO 2
Teléfono: 3503825597 - 13*14269
ditra.sijin-gucric@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 6545 – 1-4-NT



CO - SC 6545 – 1-4-NT

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Palmira, 16 de septiembre de 2022
Oficio n.º 3405

Señores
POLICIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Correo electrónico: ditra.asjud@policia.gov.co

Proceso:	Aprehensión y Entrega de Vehículo	
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00106-00	
Demandante:	RCI Colombia Compañía de Financiamiento	N.I.T. 900.977.629-1
Apoderada judicial:	Carolina Abello Otálora	
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@aecsa.co - carolina.abello911@aecsa.co	
Demandado:	Andrés Felipe Moncayo Jiménez	C.C. 2.605.085

Cordial saludo,

Comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia se profirió **Auto No. 1795** Palmira, Valle del Cauca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022) que en la parte resolutive dice: «**ÚNICO.** – OFICIAR a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que sirva informar si sobre el vehículo individualizado con la placa USK-746 existe requerimiento judicial pendiente, a ordenes de este Juzgado dado que, en respuesta al oficio 1578 del 6 de mayo de 2022 que comunicó el levantamiento de la orden de inmovilización, por medio de oficio GS-2022-010620-DITRA del 6 de junio de 2022 se informó que sobre el mentado vehículo no figura ningún pendiente judicial, pero a través de oficio GS-2022-012224-DITRA del 28 de junio de 2022, se comunicó haberse registrado en la orden de inmovilización en el Sistema de Información Integrada de Automotores I2AUT de la Policía Nacional. Líbrese la comunicación respectiva, adjuntando el oficio de levantamiento de la cautela. **NOTIFÍQUESE, ERIKA YOMAR MEDINA MERA Jueza.**»

Sírvase actuar de conformidad a lo ordenado.

Atentamente,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

Firmado Por:
Leydi Esperanza Prado Muñoz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7637d75de023d65e659a525e8af8949001e7c64c820986d7d1d1301e3d782f65**

Documento generado en 02/11/2022 10:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de marzo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO N° 533

Palmira, Valle del Cauca, 07 de marzo de 2023.

Proceso: Resolución de Contrato Promesa de Compraventa
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00209-00
Demandante: Francisco Saavedra
Apoderada judicial: Liliana Poveda Herrera
Correo electrónico: lilipoherrera2@yahoo.es
Demandado: Irne Orejuela

I. Asunto:

La apoderada de la parte demandante solicita el impulso del presente asunto, sin embargo, se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, allegó nota devolutiva en el que informa que la demandada no es titular del derecho real de dominio sobre el inmueble de matrícula No 378-16780 y por tanto no fue posible la inscripción de la demanda, escrito que fue puesto en conocimiento de la parte demandante y como quiera que no hay medidas cautelares pendientes, se requerirá a la procuradora judicial para que proceda con la notificación de la parte demandada so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317-1bidem.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

REQUERIR a la parte demandante para que proceda con la notificación de la parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 8 DE MARZO DE 2023.

La Secretaria,

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb66f25ea56f27a38329073f90064403fe459a002756503c052b458e39a8518**

Documento generado en 07/03/2023 05:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 515

Palmira, Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Declaración de pertenencia
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00268-00
Demandante: María Eugenia Rojas González
Apoderado judicial: Diego Fernando Rojas González
Correo electrónico: diegorojas864@gmail.com
Demandados: Débora García de González, Aida Marina González García, Celia González García, Mary González García, Gilberto González García, Luis Hernando González García, Manuel Esteban González García y demás personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto:

Revisado el presente asunto se tiene que la parte demandante cumplió con los presupuestos del inciso final, numeral 7, artículo 375 del C.G.P., en tal razón se dispondrá ordenar la inclusión del contenido de la valla y del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: Por secretaría, ORDÉNESE la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia conforme lo dispone el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría, ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia del proceso, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e8b66c1c30128da6f10b31f4e2bccc6aac3fbde3452fafe6880a4420e5565c**

Documento generado en 07/03/2023 05:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 07 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO N.º 512

Palmira, Valle del Cauca, 07 de marzo de 2023

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00321-00
Demandante:	Sandra Edith Aguilar Valencia
Apoderada judicial:	Amanda Gutiérrez de Gutiérrez
Correo electrónico:	amandagutierrez3315@gmail.com
Causantes:	María del Socorro Valencia Betancourt y Helmer Aguilar González

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la partidora allegó el trabajo de partición, se procederá a correr traslado a los interesados a efectos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del Código General.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

CORRER traslado del trabajo de partición y adjudicación allegado por el partidor designado a todos los interesados por el término de 5 días, para que si a bien tienen, formulen las objeciones que pretendan hacer valer, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 08 de marzo de 2023.

La Secretaria,

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c051bfc35ee27dae290568090f82d823893458e8cbfd71970abd4b586f4933**

Documento generado en 07/03/2023 05:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REENVIO NUEVAMENTE EL TRABAJO DE ADJUDICACION PARA QUE EL DESPACHO TENGA EN CUENTA ESTE Y NO EL ANTERIOR ENVIADO POR CUANTO EN ESE SE FUE CON ERROR CON RELACION A LA FECHA DEL DESCESO DE MARIA DEL SOCORRO VALENCIA BETANCOURT EL QUE FUE CORREGIDO

amanda gutierrez de gutierrez <amandagutierrez3315@gmail.com>

Jue 16/02/2023 4:31 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA CONJUNTA O ACUMULADA DE LOS CAUSANTES MARIA DEL SOCORRO VALENCIA BETANCOURT Y HELMER AGUILAR GONZÁLEZ quienes se identificaban en su orden con la C.C. Nro. 41.703.942 expedida en BOGOTÁ D.C. y C.C. Nro. 6.366.054 expedida en palmira valle

DEMANDANTE: SANDRA EDITH AGUILAR VALENCIA identificada con la C.C. Nro. 66.783.650 expedida en palmira valle

RAD: 76-520-40-03-002-2021-00321-00

OBSECUENTEMENTE

Dra. AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

GRACIAS

ENVIO TRABAJO DE ADJUDICACION COMO PARTIDORA

amanda gutierrez de gutierrez <amandagutierrez3315@gmail.com>

Jue 16/02/2023 11:25 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: PROCESO DE SUCESION INTESTADA CONJUNTA O ACUMULADA DE LOS CAUSANTES MARIA DEL SOCORRO VALENCIA BETANCOURT Y HELMER AGUILAR GONZALEZ quienes se identificaban en su orden con la C.C. Nro. 41.703.942 expedida en BOGOTA D.C. y C.C. Nro. 6.366.054 expedida en palmira valle

DEMANDANTE: SANDRA EDITH AGUILAR VALENCIA identificada con la C.C. Nro. 66.783.650 expedida en palmira valle

RAD: 76-520-40-03-002-2021-00321-00

OBSECUENTEMENTE

Dra. AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

GRACIAS



Dra. Amanda Gutiérrez de Gutiérrez
Palmira Valle calle 25 Nro. 33 -15 Barrio Nuevo
Tel. 2869935 Cel. 313 - 7503969
Email amandagutierrez3315@gmail.com

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE SUCESION INTESTADA CONJUNTA O ACUMULADA DE LOS CAUSANTES MARIA DEL SOCORRO VALENCIA BETANCOURT y HELMER AGUILAR GONZALEZ Quienes se identificaban en su orden con la C.C. Nro. 41.703.942 expedida en BOGOTA D.C. y C.C. Nro. 6.366.054 expedida en Palmira valle.

DEMANDANTE: SANDRA EDITH AGUILAR VALENCIA identificada con la C.C. Nro. 66.783.650 expedida en Palmira Valle.

RAD: 76-520-40-03-002-2021-00321-00

AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, mayor y vecina de la ciudad de Palmira Valle, con domicilio y residencia en la ciudad de Palmira Valle en la calle 25 Nro. 33 - 15 Barrio Nuevo, Tel. 2869935, cel. 313 – 7503969, dirección electrónica **amandagutierrez3315@gmail.com** abogada titulada y en ejercicio de la profesión, identificada con la C.C. Nro. 31.259.554 expedida en Cali Valle y portadora de la T.P. Nro. 21.799 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la señora **SANDRA EDITH AGUILAR VALENCIA**, mayor y vecina de Estados Unidos de América, con domicilio y residencia en Estados Unidos de América en 849 East 213 TH Street, Bronx N.Y. 10467, de nacionalidad Colombiana, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente identificada con la C.C. Nro. 66.783.650 expedida en Palmira Valle, tel. 929 – 240 - 5057, dirección electrónica **sandra1018211@gmail.com** me permito presentar el TRABAJO DE ADJUDICACION del bien dejado por los CAUSANTES el que para su mayor claridad y comprensión, estimo dividirlo en los capítulos siguientes:
Consideraciones generales, hacerbo hereditario, liquidación, distribución, (hijuelas) y conclusiones.

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO: La señora que en vida se llamó MARIA DEL SOCORRO VALENCIA BETANCOURT identificada con la C.c. Nro. 41.703.942 expedida en BOGOTA D.C. y el señor HELMER AGUILAR GONZALEZ identificado con la C.C. Nro. 6.366.054 expedida en Palmira valle, contrajeron matrimonio por los ritos de la iglesia católica en la parroquia de

santa rita de la ciudad de Palmira valle el día 27 de DICIEMBRE DE 1975 registrado este en la notaria cuarta del circulo de Palmira valle el día 05 DE ABRIL DE 2006 al indicativo serial Nro. 03695764 del libro de registro civil de matrimonios.

SEGUNDO: Los nombrados CAUSANTES en su matrimonio procrearon dos hijos SANDRA EDITH AGUILAR VALENCIA mayor de edad identificada con la C.C. Nro. 66.783.650 expedida en Palmira valle nacida el día 10 de julio de 1977 en la ciudad de bogota Cundinamarca Colombia, registrado su nacimiento en la notaria tercera del circulo de BOGOTA D.C. el día 13 de JULIO DE 1977 al indicativo serial Nro. 3009489 del libro de registro civil de nacimientos y HELMER ARMANDO AGUILAR VALENCIA fallecido q.e.p.d. quien se identificaba con la C.C. Nro. 80.107.497 cuyo deceso se dio en la ciudad de Palmira valle el día 18 de OCTUBRE DE 2008 a la hora de las 09:20 p.m. certificada por la galena GLORIA INES ANGULO C. y registrada su muerte el día 20 DE OCTUBRE DE 2008 en la notaria tercera del circulo de Palmira valle al indicativo serial Nro. 06554320 del libro de registro civil de defunciones siendo su estado civil el de soltero pero de una relación con la señora CAROLINA CARVAJAL procreo una hija de nombre CATALINA AGUILAR CARVAJAL legalmente reconocida.

La señora MARIA DEL SOCORRO VALENCIA BETANCOURT (q.e.p.d.) falleció cuando se encontraba de transito en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el día 20 de febrero en JOE RASO condado de ROCKLAND a la edad de 62 años registrado su deceso al número de registro 107, folio 131 – 2020 – 00016037 del libro de registro civil de defunciones y el señor HELMER AGUILAR GONZALEZ (q.e.p.d.) igualmente falleció en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA donde se encontraba de transito deceso que se dio el día 25 DE ABRIL DE 2020 en el CENTRO MEDICO DE WESTCHESTER a la edad de 82 años registrada su muerte al número de registro 523, folio 2957 en el CONDADO DE WESTCHESTER del libro de registro civil de defunciones pero ambos cónyuges tuvieron como último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Palmira valle en la carrera 24G sur Nro. 10 – 64 barrio sesquicentenario

TERCERO: Correspondió a su honorable despacho el proceso de sucesión intestada conjunta o acumulada de los CAUSANTES MARIA DEL SOCORRO VALENCIA BETANCOURT y HELMER AGUILAR GONZALEZ y el despacho mediante auto interlocutorio Nro. 2062 de fecha 21 de OCTUBRE de 2021 declaro abierto y radicado el proceso, reconoció como HEREDERA de los CAUSANTES a SANDRA EDITH AGUILAR VALENCIA quien acepto la herencia con beneficio de inventario, se ordenó el emplazamiento conforme a lo dispuesto en el Art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado del consejo superior de la judicatura y ordeno de conformidad con el Art. 490 y 108 del C.G.P. notificar el auto de apertura de la sucesión intestada de los CAUSANTES en la forma prevista en el Art. 10 del decreto 806 del 2020, ordeno por la secretaria proceder a la inclusión de los datos del proceso en el registro nacional de procesos de sucesión e igualmente ordeno oficiar a la oficina de cobranzas de la DIAN para lo pertinente al igual que requerir a la parte demandante informar bajo la gravedad de juramento como se obtuvo la dirección

electrónica reportada en el proceso de la señora CATALINA AGUILAR CARVAJAL a quien el despacho dispuso por los medios legales vincularla al proceso siendo imposible que la misma se hiciera parte en el mismo de quien incluso se desconoce dónde se encuentra registrado su nacimiento con el debido reconocimiento de su padre y finalmente se me reconoció como APODERADA judicial de la parte demandante. La suscripta mediante memorial de fecha 26 DE OCTUBRE DE 2021 aportó la información al honorable despacho de cómo se obtuvo la dirección electrónica de la señora CATALINA AGUILAR CARVAJAL, con oficio Nro. 2188 de fecha 29 de noviembre de 2021 comunico a la DIAN lo pertinente con relación al proceso referido. Mediante auto interlocutorio Nro. 2499 de fecha 14 DE DICIEMBRE DE 2021 ordeno por secretaria notificar a la heredera determinada a través de la dirección electrónica todo lo relacionado con el proceso referido. Mediante auto interlocutorio Nro. 829 de fecha 26 de abril de 2021 el honorable despacho puso en conocimiento la contestación de la DIAN, se requirió a la suscripta para que cumpliera con lo dispuesto en el punto tercero parte resolutive de la providencia Nro. 2062 del 21 de octubre de 2021 y ordeno por la secretaria la inclusión de los datos del presente asunto en el registro nacional de procesos de sucesión. Mediante auto Nro. 1640 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2022 ordeno que por secretaria del despacho se procediera a la inclusión de los datos de las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa sucesoria y de los acreedores de la sociedad conyugal.

Mediante auto interlocutorio Nro. 2360 de fecha 27 de noviembre de 2022 fijo fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos conforme al artículo 501 del C.G.P. la que se fijó para el día 10 de FEBRERO DE 2023 a la hora de las 9:00 a.m. diligencia esta que se llevó a cabo en la fecha y hora señalada por el honorable despacho y en la cual se aprobó los inventarios y avalúos presentados por la suscrita una vez corrido traslado de los mismos y se me nombro partidora por tener la facultad de mi prohijada señora SANDRA EDITH AGUILAR VALENCIA tal como aparece en el memorial poder que me fue conferido por la nombrada y se me concedió el termino de 10 días para presentar el trabajo de ADJUDICACION.

ACERVO HEREDITARIO

De acuerdo a los inventarios y el avalúo del bien relictus el total del activo es la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M./Cte. (\$164.374.500,00 M./Cte.).

En consecuencia el bien que corresponde al activo es el siguiente:

UNICO ACTIVO:

una casa de habitación levantada sobre paredes de ladrillo y cemento, con techo de tejas de barro quemado y pisos de mosaico, compuesta de dos piezas, sala comedor y cocina, con sus correspondientes servicios sanitarios completos e instalaciones hidráulicas y eléctricas, marcada en su puerta de entrada exterior con el número 10 – 64, junto con el lote sobre el cual esta edificada y que mide ciento dos metros cuadrados (102 M2) de superficie

ubicado en la ciudad de Palmira valle en el barrio sesquicentenario, distinguido en el plano de reloteo de tal urbanización con el número 29 de la manzana V, sitio en la carrera 24 – GS, siendo la dirección exacta carrera 24GS Nro. 10 – 64 lote 29 manzana V, identificado en catastro vigente con ficha número 1 – 394 – 025 y código catastral actualizado hoy Nro. 765200101000003940025000000000 y determinado por los siguientes linderos especiales y medidas longitudinales: **NORTE:** en longitud de 17.00 metros con el lote Nro. 30 de la misma manzana, **ORIENTE:** en longitud de 6.00 metros con el lote Nro. 9 de la misma manzana, **SUR:** en longitud de 17.00 metros con el lote Nro. 28 de la citada manzana y **OCCIDENTE:** en longitud de 6:00 metros con lote Nro. 24 – G – sur calle 10 y 11. **TRADICION ACTUAL DEL INMUEBLE:** Este inmueble fue adquirido por el señor **HELMER AGUILAR GONZALEZ** en su estado civil de casado siendo un bien social mediante escritura pública Nro.1351 de fecha 19 DE NOVIEMBRE DE 1981 solemnizada en la Notaria tercera del Circulo de Palmira Valle, tal como aparece en la anotación Nro.7 del certificado de tradición, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira Valle al número de folio de matrícula inmobiliaria 378 - 24362 Avalúo catastral año 2023 **\$109.583.000,00 M./cte.** + el 50% de este avalúo que es **\$54.791.500,00 M./cte.** = **\$164.374.500,00 M./cte.**

ACTIVO-----\$164.374.500,00 M./cte.

TOTAL ACTIVO-----\$164.374.500,00 M./cte.

PASIVO: De acuerdo a información de mi poderdante no existen deudas para denunciar es decir el pasivo es cero-----0-

LIQUIDACION

Como hay lugar a liquidación de sociedad conyugal se procederá a su liquidación y posteriormente a la liquidación de la herencia de los CAUSANTES adjudicando el único bien a la heredera **SANDRA EDITH AGUILAR VALENCIA**

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL AGUILAR – VALENCIA

Bienes propio -----	0-
Activo Bruto-----	\$164.374.500,00 M./Cte.
Menos pasivo-----	\$ 0
Activo social liquido partible-----	\$164.374.500,00 M./Cte.

GANANCIALES DEL SEÑOR

HELMER AGUILAR GONZALEZ c.c. Nro. 6.366.064=\$82.187.250,00 M./Cte.

GANANCIALES DE LA SEÑORA

MARIA DEL SOCORRO VALENCIA BETANCOURT c.c. Nro. 41.703.942 = \$82.187.250,00 M./Cte.

DE ESTA FORMA QUEDA LIQUIDADADA LA SOCIEDAD CONYUGAL
AGUILAR – VALENCIA

ADJUDICACION DE HIJUELA

LIQUIDACION DE LA HERENCIA DE LOS CAUSANTES MARIA DEL
SOCORRO VALENCIA BETANCOURT quien se identificaba con la
C.C. Nro. 41.703.942 expedida en Bogotá D. C. (q.e.p.d). y HELMER
AGUILAR GONZALEZ quien se identificaba con la C.C. Nro. 6.366.054
expedida en Palmira valle

UNICA ASIGNATARIA :

SANDRA EDITH AGUILAR VALENCIA identificada con la C.C. Nro.
66.783.650 expedida en Palmira Valle

POR SU LEGITIMA -----\$164.374.500,oo M./Cte.

Por su derecho de herencia

Ha de haber:

se integra y se le paga así: Se le adjudica el 100% del inmueble que a continuación se determina: una casa de habitación levantada sobre paredes de ladrillo y cemento, con techo de tejas de barro quemado y pisos de mosaico, compuesta de dos piezas, sala comedor y cocina, con sus correspondientes servicios sanitarios completos e instalaciones hidráulicas y eléctricas, marcada en su puerta de entrada exterior con el número 10 – 64, junto con el lote sobre el cual esta edificada y que mide ciento dos metros cuadrados (102 M2) de superficie ubicado en la ciudad de Palmira valle en el barrio sesquicentenario, distinguido en el plano de reloteo de tal urbanización con el número 29 de la manzana V, sitio en la carrera 24 – GS, siendo la dirección exacta carrera 24GS Nro. 10 – 64 lote 29 manzana V, identificado en catastro vigente con ficha número 1 – 394 – 025 y código catastral actualizado hoy Nro. 765200101000003940025000000000 y determinado por los siguientes linderos especiales y medidas longitudinales: **NORTE:** en longitud de 17.00 metros con el lote Nro. 30 de la misma manzana, **ORIENTE:** en longitud de 6.00 metros con el lote Nro. 9 de la misma manzana, **SUR:** en longitud de 17.00 metros con el lote Nro. 28 de la citada manzana y **OCCIDENTE:** en longitud de 6:00 metros con lote Nro. 24 – G – sur calle 10 y 11. **TRADICION ACTUAL DEL INMUEBLE:** Este inmueble fue adquirido por el señor **HELMER AGUILAR GONZALEZ** en su estado civil de casado siendo un bien social mediante escritura pública Nro.1351 de fecha 19 DE NOVIEMBRE DE 1981 solemnizada en la Notaria tercera del Circulo de Palmira Valle, tal como aparece en la anotación Nro. 7 del certificado de tradición, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira Valle al número de folio de matrícula inmobiliaria 378 - 24362 Avalúo catastral año 2023 \$109.583.000,oo M./cte. + el 50% de este avalúo que es \$54.791.500,oo M./cte. = \$164.374.500,oo M./cte.

ACTIVO-----\$164.374.500,oo M./cte.

VALOR HIJUELA ADJUDICADA-----\$164.374.500,00 M./cte.

COMPROBACION

Porcentaje: = 100%.

SUMAS IGUALES:

ACTIVO \$164.374.500,00 M./cte. = \$164.374.500,00 M./cte. hijuela adjudicada

ACTIVO = HIJUELA ADJUDICADA

PASIVO \$ -0-

PORCENTAJE = 100% ADJUDICADO.

CONCLUSIONES

Este trabajo de adjudicación fue realizado conforme a derecho y adjudicado a la heredera el único bien dejado por los CAUSANTES habiendo sido posible cuerpo cierto por cuanto es un solo bien el objeto de adjudicación, entonces como partidora nombrada por el honorable despacho en esta forma presento el TRABAJO DE ADJUDICACION DEL BIEN RELICTO el cual someto al criterio de su señoría y con todo respeto si lo considera ajustado a derecho le solicito le imparta la debida aprobación en la providencia correspondiente .

Renuncio al resto de termino concedido por el honorable despacho para realizar el presente trabajo de ADJUDICACION al igual que renuncio a notificación y a ejecutoria de providencia favorable.

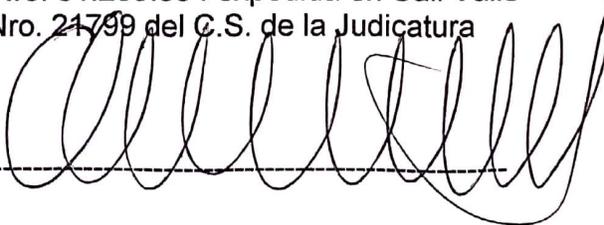
De Su Señoría.

Obsecuentemente.

DRA. AMANDA GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ.

C.C. Nro. 31.259.554 expedida en Cali Valle

T.P. Nro. 21799 del C.S. de la Judicatura



Palmira Valle febrero 16 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Palmira, 07 de marzo de 2022. Al demandado DIEGO FERNANDO QUINTERO CAMPO, se le envió notificación personal a través del correo electrónico ferdinanquintero1982@gmail.com; con constancia de entrega del 16 de septiembre de 2022.

TERMINO DE LOS DOS DÍAS PARA TENERSE POR NOTIFICADO-ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 2213 DE 2022. INICIA 19 de septiembre de 2022 - VENCE 20 de septiembre de 2022 - **SE TIENE POR NOTIFICADO EL 21 de septiembre de 2022**

TÉRMINO DE LOS 10 DÍAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA COMIENZA el 22 de septiembre de 2022 VENCE el 05 de octubre de 2022. El demandado no contestó la demanda y ni propuso excepciones de mérito dentro del término concedido para ello.

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 533

Palmira, Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00385-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Apoderada judicial: María Hercilia Mejía Zapata
Correo electrónico: mariaerciliamejiaz@hotmail.com
Demandado: Diego Fernando Quintero Campo

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado debidamente y como quiera que la mismo no hizo pronunciamiento alguno, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de DIEGO FERNANDO QUINTERO CAMPO para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 30 de noviembre del 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2023**
La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c981bd9cc540e68e8bcb53ca38b31e05f17407b48b62ab2ce5ff47ce8df6496**

Documento generado en 07/03/2023 05:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 07 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO N.º 513

Palmira, Valle del Cauca, 07 de marzo de 2023

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00047-00
Demandante:	W.S.M.I. Representado por Neyla Marina Iburguen López
Apoderado judicial:	Edith Castañeda Aldana
Correo electrónico:	edith.ca279@gmail.com
Causante:	Gustavo Adolfo Mosquera López

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la partidora allegó el trabajo de partición, se procederá a correr traslado a los interesados a efectos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del Código General.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

CORRER traslado del trabajo de partición y adjudicación allegado por el partidor designado a todos los interesados por el término de 5 días, para que si a bien tienen, formulen las objeciones que pretendan hacer valer, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 08 de marzo de 2023.

La Secretaria,

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344d101690750cc5e705139c5208ea06b8dcdd4e8c2f83c9426cfd0066442c6**

Documento generado en 07/03/2023 05:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

Trabajo Partición Adjudicacion

EC

Edith Castañeda



Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Mié 22/02/2023 4:16 PM



PARTICION Y ADJUDICACIO...

248 KB

Cordial Saludo

Referencia: Demanda Sucesión Intestada

Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00047-00

Demandante: W.S.M.I.

Causante: Gustavo Adolfo Mosquera López

Cordial Saludo,

Adjunto al presente, el trabajo de partición y adjudicación del proceso de referencia.

De la señora juez, atentamente,

Edith Castañeda Aldana

Apoderada

310-3851194.

 Responder

 Reenviar

Edith Castañeda Aldana
Abogada
Universidad Cooperativa de Colombia- Sede Cali

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA SUCESION INTESTADA
RADICADO: 76-520-40-03-002-2022-00047-00
DEMANDANTE: W.S.M.I. Representado por Neyla Marina Iburguen López
CAUSANTE: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA LOPEZ

ASUNTO: PARTICION Y ADJUDICACION

EDITH CASTAÑEDA A. identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, reconocida de autos como apoderada del demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente, en mi condición de Partidora de conformidad al poder a mi otorgado, presento ante su despacho y someto a su consideración y a la de los interesados **TRABAJO DE PARTICION y ADJUDICACION** de los bienes dejados por el señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA LOPEZ

I.- CONSIDERACIONES GENERALES

Mediante auto Interlocutorio 483 del 01 de marzo del 2022, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, declara:

PRIMERO: Declárese abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA LOPEZ, fallecido el 8 de noviembre de 2010.

SEGUNDO: Reconoció como interesado al menor WILMAR SANTIAGO MOSQUERA IBARGUEN el cual es representado por Neyla Marina Iburguen López y acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Previa solicitud de la parte demandante de la inclusión de los datos de las personas requeridas en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, **-como efectivamente se hizo enviando escrito el 23 de junio 2022 al correo electrónico j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co** - como lo dispone el artículo 5 del acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014; Se ordenó el EMPLAZAMIENTO de las personas que se consideren con derecho a intervenir en la sucesión del señor (Luis Emiro García Nieto) * se solicitó corrección del nombre mediante escrito enviado el 16 de marzo y el despacho se pronunció con auto 696 del 31 de marzo de 2022 corrigiéndolo por GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA LOPEZ.

CUARTO: Se ordenó que por secretaría se procediera a la inclusión de los datos del presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESION tal como lo prevé el numeral 8 del acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014

QUINTO: El día 17 de Febrero de 2023, se llevó a cabo la diligencia de Inventario y Avalúos, en la cual se allegó al expediente la relación del siguiente Inventario de la Sucesión:

A.- ACTIVOS: 1 Bienes muebles.-

DINERO EN EFECTIVO

Producto de Sentencia favorable en proceso de Reparación directa -expediente 76001-23-31-000-2003-04968-01 (38.224) Consejo de Estado -Sala de lo Contencioso Administrativo donde el demandante era la madre del causante señora Ana Otilia López Rivera y Otros y el demandado era la Nación- Policía Nacional

Edith Castañeda Aldana
Abogada
Universidad Cooperativa de Colombia- Sede Cali

por la muerte del señor Carlos Wilmar Mosquera López -hermano del causante **Gustavo Adolfo Mosquera López-**

A su vez El Ministerio de defensa Nacional -Policía Nacional mediante resolución 00926 del 28 de diciembre de 2020 da cumplimiento a la sentencia a favor de la señora Ana Otilia López Rivera y Otros entre los cuales estaba el señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA LOPEZ donde la liquidación de los perjuicios es así:

Capital	\$32.217.500,00
Intereses Moratorios	<u>\$44.648.057.94</u>
Total	\$76.865.557.94

El señor ROBERTO QUINTERO GARCIA -abogado en el proceso de reparación directa-, Por medio de Certificación informa que la suma de dinero que corresponde al causante **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA LOPEZ** es de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$39.850.824,00) una vez deducidos los honorarios y gastos de Iva y el cuatro por mil y que además dicho dinero se encuentran consignados en la cuenta corriente No. 570-713518-45 de Bancolombia a nombre de QUINVAL SA con Nit. 901.030.327-1 empresa en la que el abogado Dr. Roberto Quintero es el representante legal y quien exige el inicio de este trámite de sucesión para la entrega de dicho dinero.

VALOR TOTAL DE ACTIVOS: \$39.850.824,00

B.- PASIVOS:

NO EXISTEN PASIVOS A LA FECHA (cero) \$00,00

TOTAL, BIENES A REPARTIR EN PROCESO SUCESIÓN \$39.850.824,00

TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE, que corresponden al cien por ciento (100%) de la masa sucesoral

SEXTO: Por acta de audiencia de fecha 17 febrero de 2023, se decretó la partición y adjudicación de los bienes y deudas en la Sucesión Intestada del Causante **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA LOPEZ**, y se me nombró como partidora de la herencia, se me concede para la presentación de la misma un término de 10 días.

II.- PARTICION:

II.II ACERVO HEREDITARIO PARA LA DISTRIBUCION DE HIJUELAS: hijos legítimos del Causante Así:

EL ACERVO HEREDITARIO LIQUIDO A REPARTIR al heredero del causante **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA LOPEZ**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. CC No.1.113.633.742 es la siguiente:

ACTIVOS: 100% por valor de	\$39.850.824,00
PASIVOS:	\$ 0,00

PATRIMONIO TOTAL LIQUIDO HERENCIAL (ACTIVOS MENOS PASIVOS)

Edith Castañeda Aldana
Abogada
Universidad Cooperativa de Colombia- Sede Cali

SUMA A DISTRIBUIR COMO HIJUELA: TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VIENTICUATRO PESOS MCTE (\$39.850.824,00)

Item	NOMBRE HEREDERO	NUIP	PORCENTAJE
1	WILMAR SANTIAGO MOSQUERA IBARGUEN	1.113.649.534	100%

1.- HIJUELA PARA EL HEREDERO

WILMAR SANTIAGO MOSQUERA IBARGUEN, NUIP 1.113.649.534, a quien se le adjudica el 100% del acervo hereditario de su señor padre.

Dinero que será reclamado a la oficina del Dr. ROBERTO QUINTERO GARCIA -abogado en el proceso de reparación directa-, o a quien haga sus veces como representante legal de QUINVAL SA con Nit. 901.030.327-1 dinero se encuentran consignados en la cuenta corriente No. 570-713518-45 de Bancolombia a nombre empresa

III.- COMPROBACION:

Valor de los Bienes Muebles relacionados

En los Inventarios y Avalúos por ...> \$39'850.824,00

HIJUELAS, adjudicadas en razón del 100% a favor de:

1	WILMAR SANTIAGO MOSQUERA IBARGUEN	Vale por	\$39.850.824,00	
	Sumas Iguales		\$39'850.824,00	\$39.850.824,00

De esta forma presento y dejo a su consideración el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION de los bienes dejados por el causante GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA LOPEZ a su heredero legítimo reconocido por su despacho.

Por lo mismo solicito muy respetuosamente, la aprobación del presente trabajo de Partición y Adjudicación.

Del señor Juez, atentamente,

EDITH CASTAÑEDA ALDANA
CC. No. 29.667.905 Palmira
T.P. 237303 del C.S.J.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 529

Palmira, Valle del Cauca, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria- con auto que ordena seguir adelante la ejecución
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00118-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Jhoser Antonio Mina Carbonero

I. Asunto:

Se acepta la sustitución que del poder hace la abogada CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, en consecuencia, se reconoce a la abogada ENGIE MITCHELL DE LA CRUZ como apoderada judicial de la demandante para que actúe en los términos del poder a ella otorgado.

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial por la apoderada judicial de la entidad demandante.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora al 07 de marzo del 2023, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que, en este caso, no existe embargo de remanentes.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder allegada; RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ENGIE MITCHELL DE LA CRUZ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por BANCOLOMBIA S.A., individualizado con el N.I.T. 890.903.938-8 y en contra del Sr. JHOSER MINA CARBONERO cedula 76.141.605, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA al 07 de marzo del 2023, conforme a la solicitud elevada.

TERCERO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

QUINTO: Ante la inexistencia de documentos físicos, **ARCHIVENSE** el presente proceso previa cancelación de su radicación.

SEXTO: Efectúese por secretaría la constancia sobre los títulos que sirvieron como base para la ejecución en favor y a costa de la parte demandante, que la obligación se encuentra vigente y el proceso fue terminado por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA al 07 de marzo del 2023.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405589255a5b6082fca777f03ad1153a749eeca93d1d5b3f366e463a4ec8745**

Documento generado en 07/03/2023 05:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Palmira, 07 de marzo de 2022. Al demandado CRISTIAN LEANDRO MARTÍNEZ DÍAZ, se le envió notificación personal a través del correo electrónico paolasegovia2018@gmail.com; con constancia de entrega del 06 de septiembre de 2022.

TERMINO DE LOS DOS DÍAS PARA TENERSE POR NOTIFICADO-ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 2213 DE 2022. INICIA 07 de septiembre de 2022 - VENCE 08 de septiembre de 2022 - **SE TIENE POR NOTIFICADO EL 09 de septiembre de 2022**

TÉRMINO DE LOS 10 DÍAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA COMIENZA el 12 de septiembre de 2022 VENCE el 23 de septiembre de 2022. El demandado no contestó la demanda y ni propuso excepciones de mérito dentro del término concedido para ello.

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 522

Palmira, Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con medida cautelar previa Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00178-00 Demandante: Banco de Bogotá Apoderada Judicial: María Hercilia Mejía Zapata Correo Electrónico: mariaerciliamejaz@hotmail.com Demandada: Karlyn Paola Segovia Rosales

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada debidamente y como quiera que la mismo no hizo pronunciamiento alguno, procédase de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

De otro lado, en relación a la solicitud de relación de los depósitos judiciales consignados a órdenes del proceso de la referencia, se procederá a informar a la parte interesada que no existen títulos.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de KARLYN PAOLA SEGOVIA ROSALES para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 19 de mayo del 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante que de la consulta realizada en la sección de depósitos de este Despacho Judicial de la página web del Banco Agrario, no se reporta hasta el momento títulos consignados a órdenes del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369fba51e3a33ea50914e81e603d861d3f83525109dfeffab47339297769ae**

Documento generado en 07/03/2023 05:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 07 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 463

Palmira, Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo - SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00241-00
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Apoderada judicial: Blanca Adelaida Izaguirre Murillo
Correo electrónico: blank.izguirre.murillo@gmail.com
Demandado: Leonardo Bustos Useche

I. Asunto:

Revisada la presente actuación, se tiene que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive, numeral 5, de la providencia n.º 1322 del 12 de julio del 2022; en tal razón, se dispone por secretaría a efectuar la notificación del demandado en la dirección de correo electrónico señalada en la providencia antes enunciada.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO – TENER por cumplido el requerimiento dispuesto en la parte resolutive, numeral 5, de la providencia n.º 1322 del 12 de julio del 2022.

SEGUNDO - Por secretaría, efectúese la notificación del demandado LEONARDO BUSTOS USECHE en la dirección de correo electrónico leonardobustos@hotmail.es, siguiendo los presupuestos el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**
En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 DE MARZO DE 2023
La Secretaria,
**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc89092fb8359528fa781c5bfe4f130a26a4eba3320dbd246b08012f04586a7**

Documento generado en 07/03/2023 05:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL- Palmira, 07 de marzo de 2022. Al demandado YEFER ENRIQUE MADRID RUIZ, se le envió notificación personal a través del correo electrónico fyefermadrid@gmail.com; con constancia de entrega del 10 de noviembre de 2022.

TERMINO DE LOS DOS DÍAS PARA TENERSE POR NOTIFICADO-ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 2213 DE 2022. INICIA 11 de noviembre de 2022 - VENCE 15 de noviembre de 2022 - **SE TIENE POR NOTIFICADO EL 16 de noviembre de 2022**

TÉRMINO DE LOS 10 DÍAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA COMIENZA el 17 de noviembre de 2022 VENCE el 30 de noviembre de 2022. El demandado no contestó la demanda y ni propuso excepciones de mérito dentro del término concedido para ello.

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 531

Palmira, Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00441-00 Demandante: AECSA S.A. N.I.T. 830.059.718-5 Apoderado judicial: Juan Camilo Hinestroza Arboleda Correo electrónico: contacto@hyclegal.com.co Demandado: Yefer Enrique Madrid Ruiz C.C. 1.073.977.398

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado debidamente y como quiera que la mismo no hizo pronunciamiento alguno, procédase de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de YEFER ENRIQUE MADRID RUIZ para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 01 de noviembre del 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c6b0c38c2c052f09cb230c6404f5a44c8bdf65acf2d0790d632fdbb77d7297**

Documento generado en 07/03/2023 05:08:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 07 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 524

Palmira, Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00455-00 Demandante: Banco de Bogotá S.A. Apoderado judicial: Juan Armando Sinisterra Molina Correo electrónico: juansinisterra@mysabogados.com.co Demandado: Julián Andrés Medina Rendón
--

I. Asunto:

Revisada la presente actuación, se tiene que la parte actora allegó prueba del diligenciamiento de la notificación del demandado; sin embargo, se encuentra ausente el cumplimiento de lo dispuesto en la parte resolutive, numeral 5, de la providencia n.º 2318 del 10 de noviembre del 2022; en tal razón, se dispone requerirle para que cumpla con ello.

En lo atinente a la solicitud de medida cautelar deprecada y comoquiera que se encuentra conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 593 del Código General, se ordenará el embargo del inmueble de propiedad del demandado.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO – REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo dispuesto en la parte resolutive, numeral 5, de la providencia n.º 2318 del 10 de noviembre del 2022, en el sentido de informar bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónica reportada corresponde a la usada por el demandado y allegar la evidencia respectiva, acorde a lo establecido por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO - DECRETASE el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO sobre el derecho que le corresponde al Sr. JULIÁN ANDRÉS MEDINA RENDÓN cedulao 14.696.841 sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria

378-205887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira (V.).

- OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), a fin de que inscriba la medida en el respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**
En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2023

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04c14c80bd027c3695dd7ee37d9a3d2641049e32a5f2d046e498c2144376a2e**

Documento generado en 07/03/2023 05:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 07 de marzo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 504

Palmira, Valle del Cauca, 07 de marzo de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00035-00
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia
Apoderado judicial: José Iván Suarez Escamilla
Correo Electrónico: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Demandado: Luis Felpe Muñoz Lara

I. Asunto:

Por ser procedente la solicitud de retiro de la demanda, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado de conformidad con lo establecido el artículo 92 del CGP y la Ley 2213 de 2022

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la entrega de los anexos aportados con la demanda, como quiera que los mismos fueron radicados de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 08 de marzo de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbe3630e865efbca1abe26ffd122e35f222fc5663bfee3f63a36e9bffa4b9ee**

Documento generado en 07/03/2023 05:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>